

ORDEN INT/1513/2005, DE 13 DE MAYO, MINISTERIO DEL INTERIOR, POR LA QUE SE CREAN LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL «QUEJAS Y UGERENCIAS» Y «REGISTRO DE CORRESPONDENCIA», EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (BOE NÚM. 126 DE 27 DE MAYO DE 2005)

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, establece en su artículo 20 un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación o conocimiento por los órganos que asumen la superior responsabilidad de los servicios afectados, en relación con la tramitación interna de las quejas y sugerencias. Al amparo de dicho Real Decreto se dictó la Instrucción n.º 10/1997, de 9 de junio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre normas para la tramitación interna, control y seguimiento de las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos. La gestión de tales competencias exige el tratamiento de datos de carácter personal que resultan de las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, por lo que resulta necesaria la creación del correspondiente fichero automatizado «Quejas y Sugerencias».

Por otro lado, se crea el fichero «Registro de Correspondencia», adscrito al Gabinete de Actuación Concertada de la Secretaría de Estado de Seguridad, cuya finalidad es llevar el registro de entrada y salida de documentos, y conocer quiénes son las personas interesadas en los mismos, peticionarias o receptoras, de dicho Gabinete. Esta Orden ha sido sometida a informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

De acuerdo con todo lo anterior, dispongo:
Primero. *Creación de los ficheros «Quejas y Sugerencias» y «Registro de correspondencia».*—Se amplía el Anexo I de la Orden INT/3764/ 2004, de 11 de noviembre, por la que se adecuan los ficheros informáticos del Ministerio del Interior que contienen datos de carácter personal a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y se crean nuevos ficheros cuya gestión corresponde a dicho Ministerio, incorporando al mismo los ficheros denominados «Quejas y Sugerencias» y «Registro de correspondencia» en la Secretaría de Estado de Seguridad, descritos en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Madrid, 13 de mayo de 2005.

ALONSO SUÁREZ

17960 Viernes 27 mayo 2005 BOE núm. 126
ANEXO

10 bis. Nombre del Fichero: Quejas y Sugerencias

Finalidad del Fichero: Recogida y tratamiento de datos en los libros de quejas y sugerencias existentes en las dependencias de la Dirección General de la Policía y en la Dirección General de la Guardia Civil, y en aquellos otros documentos, cualesquiera que fuere su forma, que sean remitidos por los ciudadanos o presentados para ello, en las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con los criterios fijados por la Instrucción n.º 10/1997, de 9 de junio, de la Secretaría de Estado de Seguridad. Usos previstos: Control y supervisión de los datos reflejados en los distintos documentos, así como en las hojas de los referidos libros, por parte de la Subdirección General de Inspección y Personal de Servicios de Seguridad.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos:
Personas que han formulado quejas o sugerencias en las hojas de los correspondientes libros habilitados al efecto en las dependencias de la Dirección General

de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil, así como aquéllas otras que las formalicen ante las distintas

Administraciones Públicas o directamente las remitan por sí mismas con el referido objeto.

Funcionarios afectados por las quejas.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Extrayéndolos de los distintos documentos e impresos

formalizados enviados a la Subdirección

General de Inspección de Personal y

Servicios de Seguridad por la Dirección

General de la Policía y por la Dirección

General de la Guardia Civil, así como

aquellos procedentes del resto de las

Administraciones Públicas y de los remitidos

por los particulares. Extrayéndolos de los

documentos elaborados por los funcionarios

afectados.

Estructura básica del fichero y descripción de

los tipos de datos de carácter personal

incluidos en el mismo: Nombre, apellidos,

domicilio, documento nacional de identidad,

firma, rúbrica del interesado. Nombre y

apellidos de funcionarios afectados. Cesiones

y transferencias a países terceros, de los datos

de carácter personal, que se prevean, en su

caso: Autoridades Judiciales y Ministerio

Fiscal y otros órganos de la Administración

de conformidad con lo establecido en el

artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999.

Órgano administrativo responsable del

fichero: Secretaría de Estado de Seguridad.

Órgano administrativo ante el que pueden

ejercitarse los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría de Estado de Seguridad.

Subdirección General de Inspección de

Personal y Servicios de Seguridad. C/ Cea

Bermúdez, 35-37, 28003 Madrid.

Medidas de seguridad, con indicación del

nivel básico, medio o alto: Medio.

10 tris. Nombre del Fichero: Registro de

correspondencia

Finalidad del Fichero: Llevar el Registro de

Entrada y Salida de Documentos, y conocer

quiénes son las personas interesadas en los

mismos, peticionarias o receptoras, del

Gabinete de Actuación Concertada. Usos

previstos: Control de la documentación que

se recibe y envía.

Personas y colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal,

o que resulten obligados a suministrarlos:

Cualquier persona pública o privada que

demande cuestiones relacionadas con las

competencias del Gabinete.

Procedimiento de recogida de los datos de

carácter personal: Correo oficial, particular,

electrónico, presentación física de

documentos, fax.

Estructura básica del Fichero y la descripción

de los tipos de datos de carácter personal

incluidos en el mismo: Bases de datos

pluritabla y documental. Datos de carácter

identificativo: Nombre y apellidos. Se

almacena el documento completo.

Cesiones y transferencias a países terceros de

los datos de carácter personal que se prevean,

en su caso: Ninguna.

Órgano Administrativo responsable del

Fichero: Secretaría de Estado de Seguridad.

Órgano Administrativo ante el que pueden

ejercitarse los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete

de Actuación Concertada, calle Recoletos, 22,

28071 Madrid.

Medidas de seguridad, con indicación del

nivel básico, medio o alto: Básico.

Titular: Baccigalupo, Claudio Giovanni.

Suplente: Sapena Masip, Emilio.

Segundo.—Ordenar la publicación de la

presente Resolución a los efectos previstos

por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre. La presente resolución, que

pone fin a la vía administrativa, podrá ser

recurrida potestativamente en reposición, en

el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente a la fecha de su notificación, ante

esta Presidencia, de conformidad con lo

establecido por los artículos 116 y 117 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta

resolución cabe interponer recurso

contencioso administrativo ante el Juzgado

Central de lo Contencioso Administrativo en

el plazo de dos meses contado a partir del día

siguiente a la fecha de su notificación,

Este documento ha sido descargado de www.belt.es "El portal de los profesionales de la seguridad".

conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 5 de mayo de 2005.–El Presidente,
Carlos Martínez Alonso.